

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

03 de agosto de 2020

Ref. 2019-01415

El demandado **YOSIMER IVÁN MONROY**, fue notificado mediante AVISO, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P, del Auto que libró Mandamiento de Pago de 11 de septiembre de 2019. Dentro del término legal, no pagó ni formuló excepciones. Así, y no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado con los presupuestos axiomáticos de la acción reunidos a cabalidad, procede dar aplicación a lo ordenado en el artículo 440 del Código General del Proceso y, ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considerase integrado el contradictorio.

Entonces, no existiendo oposición o excepción alguna contra la demanda por la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Mandamiento Ejecutivo calendarado 11 de septiembre de 2019.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar para con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como Agencias en Derecho la suma de \$650.000.00 M/Cte.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por Secretaría remítase el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 13 hoy 04 de agosto de 2020. La Secretaria,

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN